

16689 *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 312.724, interpuesto por doña María Teresa García Rabanal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312.724 seguido a instancia de doña María Teresa García Rabanal, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de veinticinco días de haberes, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña María Teresa García Rabanal, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16690 *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 312.726, interpuesto por doña Adelaida Escobar Alvarez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312.726 seguido a instancia de doña Adelaida Escobar Alvarez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, por cuantía de veinticinco días de haberes, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de junio del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Adelaida Escobar Alvarez, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declara-

ción de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16691 *ORDEN de 16 de julio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.431 seguido a instancia de doña Isabel Paredes Gasco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312.431 seguido a instancia de doña Isabel Paredes Gasco, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, a la retención de veinticinco días de haberes, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Isabel Paredes Gasco, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16692 *ORDEN de 16 de julio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 313.191 seguido a instancia de don Gonzalo Martínez de Mendoza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.191, seguido a instancia de don Gonzalo Martínez de Mendoza, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Nacional, representada y defendido por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición in-

terpuésto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 50.158 pesetas, y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por don Gonzalo Martínez de Mendoza, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16693 *ORDEN de 19 de julio de 1985 por la que se hace publica la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Ramón López Díaz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Ramón López Díaz, contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 24 de septiembre de 1980, resolutoria del recurso de alzada interpuesto, contra acuerdo de la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías de 25 de febrero de 1980, sobre baja del recurrente en el Censo Oficial de Empleados de Notarías, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de la Coruña ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1984 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Ramón López Díaz, como Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 24 de septiembre de 1980, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la adoptada el 25 de febrero de 1980 por la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías, que excluyeron al recurrente del Censo Oficial de Empleados de Notarías, acuerdos que en consecuencia confirmamos por hallarse ajustados a Derecho; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Y en su vista.

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

16694 *ORDEN de 23 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Torremocha García, en nombre propio, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 13 de octubre de 1980, que desestima el recurso de alzada formulado frente a

la resolución de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal de 25 de febrero de 1980 y desestimación presentada del recurso de reposición, denegatorios de su petición de prestación médico-quirúrgica y sanatorial para los servicios propios de la Mutualidad; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado la sentencia número 122 de 25 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 58/1981, interpuesto por don Francisco Torremocha García, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 13 de octubre de 1980, descrita en el primer considerando.

Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución impugnada, en cuanto se ajusta a esta sentencia.

No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16695 *RESOLUCION de 28 de junio de 1985, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfonso de Oriola-Cortada y de Salvadores la sucesión por cesión, en el título de Barón de Eroles.*

Don Alfonso de Oriola-Cortada y de Salvadores ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Eroles, por cesión de su padre, don Antonio de Oriola-Cortada y Guitart.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 28 de junio de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

16696 *RESOLUCION de 28 de junio de 1985, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alejandro Alcañiz Barroeta el cambio de denominación del título de Marqués de Valdefuentes por la de Marqués de Valdefuentes de Alcañiz.*

Don Alejandro Alcañiz Barroeta ha solicitado el cambio de denominación del título de Marqués de Valdefuentes, del que es poseedor, por la de Marqués de Valdefuentes de Alcañiz.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 15 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que los terceros interesados en el cambio de denominación puedan ejercitar los derechos que estimen pertinentes.

Madrid, 28 de junio de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

16697 *RESOLUCION de 28 de junio de 1985, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Joaquín de Silos y Millán la rehabilitación en el título de Marqués de Ureña.*

Don Joaquín de Silos y Millán ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Ureña, concedido a don Juan Antonio de Molina y Rocha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.